



RESOLUCIÓN N° 1532-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 799-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **353,00 m² (0,0353 ha.)**, ubicada en el camino de Tantará hacia el Pueblo Joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002079-2024-ANIN/DGP presentado el 19 de agosto de 2024 [S.I. n.º 23484-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 8); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-3267588, expedido el 26 de junio de 2024 (fojas 11 al 13); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 14 y 15); y, **e)** plano de ubicación – localización, plano perimétrico y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 16 al 18).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00890-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de agosto de 2024 (fojas 19 al 24), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el camino de Tantarà hacia el Pueblo Joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantarà, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; **ii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP- VWS, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre propiedad inscrita⁶; **iii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad N.º 2024-3267588, expedido el 26 de junio de 2024, realizado sobre un área de 2 823,08 m² (área mayor a “el predio”) se concluye que el área en consulta se superpone en 24.5 m² con la partida n.º 11014927 (título archivado N.º 21465 del 15.12.2011), y en 272.3 m² con la partida n.º 11014535 (título archivado n.º 21073 del 15.12.2011); además, que no es posible determinar si el predio inscrito en la partida n.º 40004993 involucre de manera parcial al polígono en consulta, debido a la imprecisión técnica del plano que diera mérito a su inscripción. Al respecto, la “ANIN” presenta Plano Diagnóstico en donde se visualiza que “el predio” se encuentra totalmente dentro del poligonal materia de consulta del mencionado certificado, y no se visualiza superposición con predios inscritos; **iv)** de acuerdo al informe de inspección técnica realizado el 15 de mayo de 2024, se trata de un terreno de naturaleza rústica, de tipo eriazo; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el Plan de Saneamiento Físico y Legal, no presenta edificación, ocupación, ni posesión; lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 15 de agosto de 2023 y el panel fotográfico del 18 de mayo de 2024, en el cual, además, se visualiza que se encuentra parcialmente sobre una carretera tipo trocha carrozable y el área restante, sobre vegetación propia de la zona; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica o de gas, curso de agua, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, derecho de vía, zona de riesgo no mitigable, ecosistema frágil, ni hábitat crítico; **viii)** de la plataforma web SICAR del MIDAGRI y del BDPI – Ministerio de Cultura, se visualiza superposición parcial con la Comunidad Campesina de Tantarà, **ix)** en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se precisa que, de acuerdo a la plataforma web de OSINERGMIN, recae totalmente sobre área de concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; **x)** en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, indica que, según el visor SIGRID – CENEPRED, recae totalmente sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional de nivel muy bajo o nulo y bajo; asimismo, recae totalmente sobre ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel alto; y, **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, mediante Oficio N.º 02523-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 25)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **viii)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **27 de agosto de 2024** a través de la casilla

⁶ Cabe precisar que, en relación con lo advertido en el visor de SUNARP, en el datum PSAD56, se visualiza una distorsión de la poligonal de “el predio”; por lo que, se optó por la descarga de la información vectorial; sin embargo, el aplicativo un error y no se pudo realizar el contraste de dicha data con la poligonal de “el predio”.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 27); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 4 de setiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002514-2024-ANIN/DGP y anexos, el 4 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25399-2024 (fojas 29 y 44)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.º 1576-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2024, se concluyó que la “ANIN” presentó nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, en cuyo numeral IV.1.2.d) indicó que respecto a la superposición con la referida comunidad campesina es visual, basándose en los siguientes argumentos: **a)** de la consulta a la base gráfica de predios rurales de SUNARP, se advirtió que la Comunidad Campesina de Tantará se encuentra inscrita en la partida registral n.º 40004993, en sistema de referencia UTM PSAD56, en el cual se verificó que es colindante a “el predio”; asimismo realizada la descarga de datos técnicos del visor SUNARP en sistema UTM WGS84, se verificó que no existe superposición con la referida partida de titularidad de la comunidad Campesina de Tantará, por lo que, se descarta la cuestionada superposición; y, **b)** del análisis del título archivado n.º 1407 proporcionado por el GORE-Huancavelica, se advirtió la existencia del plano georreferenciado con el que se inmatriculó la Comunidad Campesina por COFOPRI en el año 2012, el cual al digitalizar las coordenadas obtenidas, se visualizaron los límites perimétricos de la referida comunidad, los cuales coincidían (teniendo en cuenta el rango de tolerancia) con la base gráfica proporcionada por SUNARP; por lo que, la “ANIN” concluyó que la partida registral n.º 40004993 de la base gráfica de SUNARP ha sido reconstruida teniendo en cuenta aquel título archivado, lo cual se corrobora con el Plano Diagnóstico presentado; por lo que, se descarta la cuestionada superposición. Adicionalmente la “ANIN” señala que “el predio” no se superpone con las partidas registrales nros.º 11014535, 11014927 situación que sustenta con la inspección técnica de campo de fecha 15 de mayo de 2024, donde se observa que “el predio” no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucre derecho de propiedad o afecte a terceros. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del*

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.º 00890-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústica de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dar respuesta sobre la publicación que efecte en un plazo de veinticinco (25) das hbiles contados desde la remisin de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitar al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, la inscripción de la presente Resolucin.

26. Que, para los efectos de la calificacin registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperacin Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolucin y por tanto de la misma firma digital, la documentacin tcnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolucin, lo que podr ser verificado a travs de la direccin web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe sealar que, el numeral 10.1 del artculo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecucin de proyectos o programas de inversin a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Estn incluidas la factibilidad de servicios pblicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictmenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales*.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, “la Ley n.º 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolucin n.º 0066-2022/SBN, Resolucin n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolucin n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolucin n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE; y, el Informe Tcnico Legal n.º 1576-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artculo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto de un rea de **353,00 m² (0,0353 ha.)**, ubicada en el camino de Tantar hacia el Pueblo Joven Nuevo Amanecer, distrito de Tantar, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creacin de los servicios proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de*

Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica", conforme a la documentación adjunta por la entidad ejecutora.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-18

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de sesenta y siete (67) tramos rectos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer, en el distrito de Tantar, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-18

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	CAMINO DE TANTARA HACIA PUEBLO JOVEN NUEVO AMANECER
PERÍMETRO	187.36 m.
ÁREA	353.00 m ²
ÁREA	0.0353 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Red Vial HV-950, en línea quebrada de veinticinco (25) tramos rectos entre los vértices: 1-2 DE 3.90 m, 2-3 DE 0.09 m, 3-4 DE 1.02 m, 4-5 DE 1.02 m, 5-6 DE 1.02 m, 6-7 DE 0.27 m, 7-8 DE 0.75 m, 8-9 DE 1.02 m, 9-10 DE 1.02 m, 10-11 DE 0.64 m, 11-12 DE 1.38 m, 12-13 DE 1.88 m, 13-14 DE 0.11 m, 14-15 DE 5.64 m, 15-16 DE 5.94 m, 16-17 DE 6.77 m, 17-18 DE 6.77 m, 18-19 DE 11.17 m, 19-20 DE 3.76 m, 20-21 DE 3.36 m, 21-22 DE



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

3.16 m, 22-23 DE 3.56 m, 23-24 DE 3.36 m, 24-25 DE 3.36 m, 25-26 DE 1.52 m.

ESTE: Colinda con propiedad de terceros P.E. N° 11014928, en línea quebrada de cuatro (4) tramos rectos entre los vértices 26-27 DE 3.46 m, 27-28 DE 0.76 m, 28-29 DE 1.05 m, 29-30 DE 1.31 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral y con la Comunidad Campesina Tantarà inscrito en la parida 40004993, en línea quebrada de treinta y siete (37) tramos rectos entre los vértices 30-31 DE 4.5 m, 31-32 DE 1.3 m, 32-33 DE 0.83 m, 33-34 DE 1.48 m, 34-35 DE 0.99 m, 35-36 DE 1 m, 36-37 DE 1.49 m, 37-38 DE 1.69 m, 38-39 DE 1.94 m, 39-40 DE 0.95 m, 40-41 DE 3.43 m, 41-42 DE 2.95 m, 42-43 DE 6.59 m, 43-44 DE 3.39 m, 44-45 DE 2.42 m, 45-46 DE 6.68 m, 46-47 DE 10.05 m, 47-48 DE 1.62 m, 48-49 DE 1.44 m, 49-50 DE 1.3 m, 50-51 DE 3.09 m, 51-52 DE 6.7 m, 52-53 DE 1.2 m, 53-54 DE 0.86 m, 54-55 DE 3.4 m, 55-56 DE 2.13 m, 56-57 DE 2.22 m, 57-58 DE 8.53 m, 58-59 DE 1.9 m, 59-60 DE 6.37 m, 60-61 DE 1.27 m, 61-62 DE 3.81 m, 62-63 DE 3.94 m, 63-64 DE 0.99 m, 64-65 DE 1.99 m, 65-66 DE 2.01 m, 66-67 DE 1.03 m.

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo recto entre los vértices 67-1 DE 0.81 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.90	90°0'0"	430129.7765	8554082.1442
2	2-3	0.09	179°54'42"	430133.6791	8554082.3417
3	3-4	1.02	178°57'25"	430133.7732	8554082.3463
4	4-5	1.02	178°5'25"	430134.7927	8554082.3778
5	5-6	1.02	178°5'25"	430135.8126	8554082.3752
6	6-7	0.27	178°47'28"	430136.8319	8554082.3386
7	7-8	0.75	179°2'42"	430137.1028	8554082.3232
8	8-9	1.02	178°20'39"	430137.8494	8554082.2681
9	9-10	1.02	178°5'25"	430138.8640	8554082.1637
10	10-11	0.64	178°26'56"	430139.8746	8554082.0256
11	11-12	1.38	179°24'13"	430140.5031	8554081.9223
12	12-13	1.88	180°0'0"	430141.8580	8554081.6850
13	13-14	0.11	117°46'14"	430143.7061	8554081.3614
14	14-15	5.64	236°7'9"	430143.7412	8554081.2525
15	15-16	5.94	181°35'23"	430149.1576	8554079.6951
16	16-17	6.77	183°22'57"	430154.9055	8554078.2138
17	17-18	6.77	183°36'14"	430161.5470	8554076.9144
18	18-19	11.17	183°41'18"	430168.2571	8554076.0351
19	19-20	3.76	183°55'8"	430179.4021	8554075.2993



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
20	20-21	3.36	184°32'45"	430183.1591	8554075.3086
21	21-22	3.16	184°10'1"	430186.5095	8554075.5833
22	22-23	3.56	184°17'35"	430189.6358	8554076.0703
23	23-24	3.36	184°25'10"	430193.1019	8554076.8799
24	24-25	3.36	184°17'35"	430196.3068	8554077.8945
25	25-26	1.52	184°10'1"	430199.4268	8554079.1462
26	26-27	3.46	40°7'25"	430200.7944	8554079.8141
27	27-28	0.76	130°45'22"	430199.3937	8554076.6457
28	28-29	1.05	172°39'14"	430198.6702	8554076.4258
29	29-30	1.31	315°54'42"	430197.6321	8554076.2509
30	30-31	4.50	53°8'34"	430198.7144	8554075.5063
31	31-32	1.30	53°8'34"	430194.4499	8554074.0699
32	32-33	0.83	306°18'39"	430194.8576	8554075.3070
33	33-34	1.48	177°26'29"	430194.0710	8554075.0503
34	34-35	0.99	186°56'1"	430192.6434	8554074.6542
35	35-36	1.00	178°34'39"	430191.7245	8554074.2746
36	36-37	1.49	178°43'44"	430190.7942	8554073.9171
37	37-38	1.69	188°1'44"	430189.3893	8554073.4127
38	38-39	1.94	176°56'11"	430187.8964	8554072.6262
39	39-40	0.95	200°59'19"	430186.1324	8554071.8143
40	40-41	3.43	139°48'31"	430185.4665	8554071.1318
41	41-42	2.95	175°31'24"	430182.0514	8554070.8022
42	42-43	6.59	172°18'28"	430179.1063	8554070.7490
43	43-44	3.39	167°41'35"	430172.5625	8554071.5126
44	44-45	2.42	233°52'53"	430169.3539	8554072.6151
45	45-46	6.68	133°29'19"	430167.3694	8554071.2298
46	46-47	10.05	235°45'6"	430160.8294	8554072.5715
47	47-48	1.62	234°36'32"	430153.6230	8554065.5736
48	48-49	1.44	132°34'31"	430153.8694	8554063.9761
49	49-50	1.30	249°18'43"	430152.9693	8554062.8509
50	50-51	3.09	158°8'52"	430153.6332	8554061.7308
51	51-52	6.70	82°43'5"	430154.1058	8554058.6784
52	52-53	1.20	117°26'57"	430147.4070	8554058.5006
53	53-54	0.86	149°0'41"	430146.8268	8554059.5487
54	54-55	3.40	150°17'30"	430146.8572	8554060.4106
55	55-56	2.13	228°47'35"	430148.6444	8554063.3013
56	56-57	2.22	115°51'6"	430148.0204	8554065.3340
57	57-58	8.53	242°55'19"	430149.6453	8554066.8448



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
58	58-59	1.90	112°26'7"	430147.3160	8554075.0551
59	59-60	6.37	295°27'11"	430148.8069	8554076.2314
60	60-61	1.27	99°58'53"	430143.0974	8554079.0498
61	61-62	3.81	275°23'43"	430143.4536	8554080.2683
62	62-63	3.94	184°58'54"	430139.7151	8554080.9879
63	63-64	0.99	188°45'9"	430135.7938	8554081.3942
64	64-65	1.99	176°13'48"	430134.8073	8554081.3453
65	65-66	2.01	188°20'51"	430132.8191	8554081.3776
66	66-67	1.03	160°43'0"	430130.8297	8554081.1187
67	67-1	0.81	104°45'52"	430129.8176	8554081.3313
PERIMETRO (m)		187.36 m.			
ÁREA (m²)		353.00 m²			
ÁREA (ha)		0.0353 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La documentación técnica adjunta al presente informe, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- De la consulta realizada al geoportal SICAR- MIDAGRI, se observa una superposición de 20.01 m² y 23.56 m², con la Base grafica de la Comunidad Campesina de Tantara, advirtiéndose que esta superposición es de manera visual es decir de manera referencial, es por ello que se consultó a la base de predios rurales, proporcionada por la fuente oficial SUNARP, donde la Comunidad Campesina de Tantar^á se encuentra inscrita en la partida 40004993, y se descartó que el área a inmatricular se encuentre superpuesta. (ver imagen siguiente), visualizándose que se encuentra colindante a nuestra área a inmatricular. Asimismo, en campo se descarta superposición entre el área a inmatricular y la Comunidad Campesina de Tantar^á, por ende, se adjunta la ficha de inspección técnica con fotografías que evidencian lo mencionado.



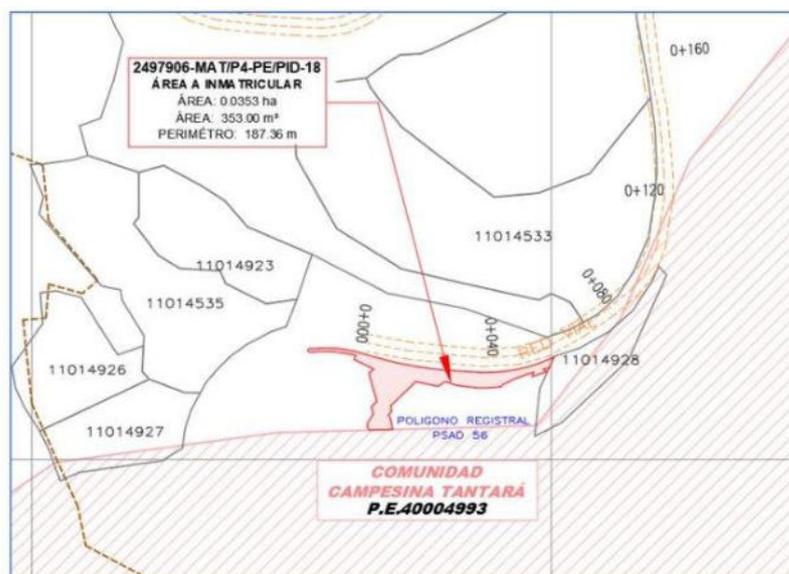

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



Fuente: SUNARP

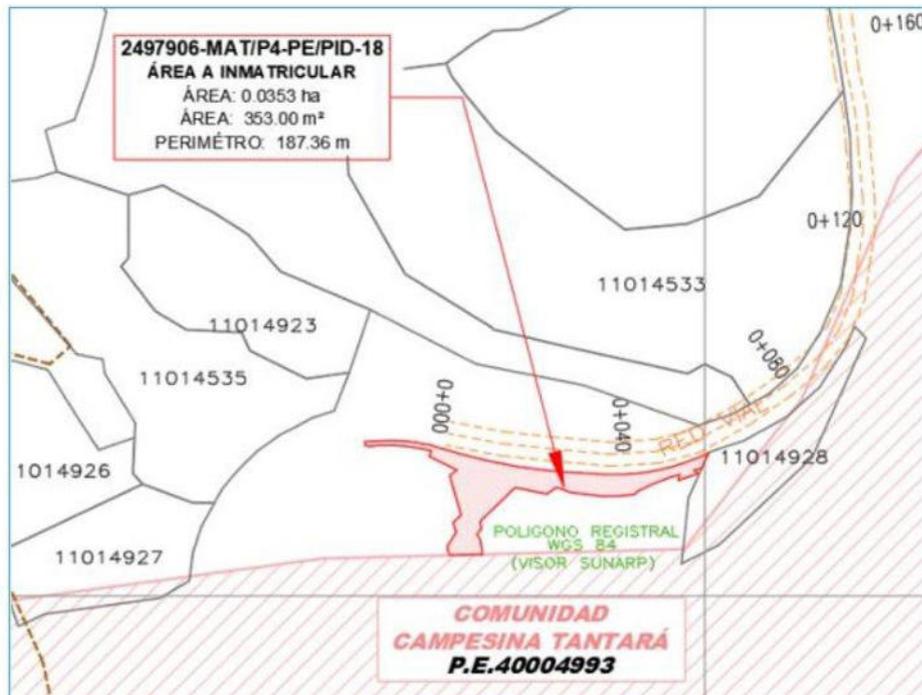
*Asimismo del geoportal SICAR- MIDAGRI, se observa una superposición con la comunidad campesina de Tantara (aprox. 43.57 m²), advirtiendo que esta superposición es de manera visual es decir de manera referencial; para descartar dicha superposición se procedió al análisis que se muestra a continuación:

- a) Se consultó a la base de predios rurales, proporcionada por la fuente oficial SUNARP, donde la Comunidad Campesina de Tantara se encuentra inscrito en la partida N°40004993, en sistema de referencia UTM PSAD56, la cual se observó que el área a inmatricular, **NO** se encuentra superpuesto a la comunidad campesina de Tantara, y que más bien se encontrarían colindantes. Asimismo, se descargó el cuadro de datos técnicos del visor SUNARP en sistema de referencia UTM WGS84, respecto a la Comunidad Campesina de Tantara, verificándose que **NO** existe superposición entre la comunidad y nuestra área a inmatricular, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:




 CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX

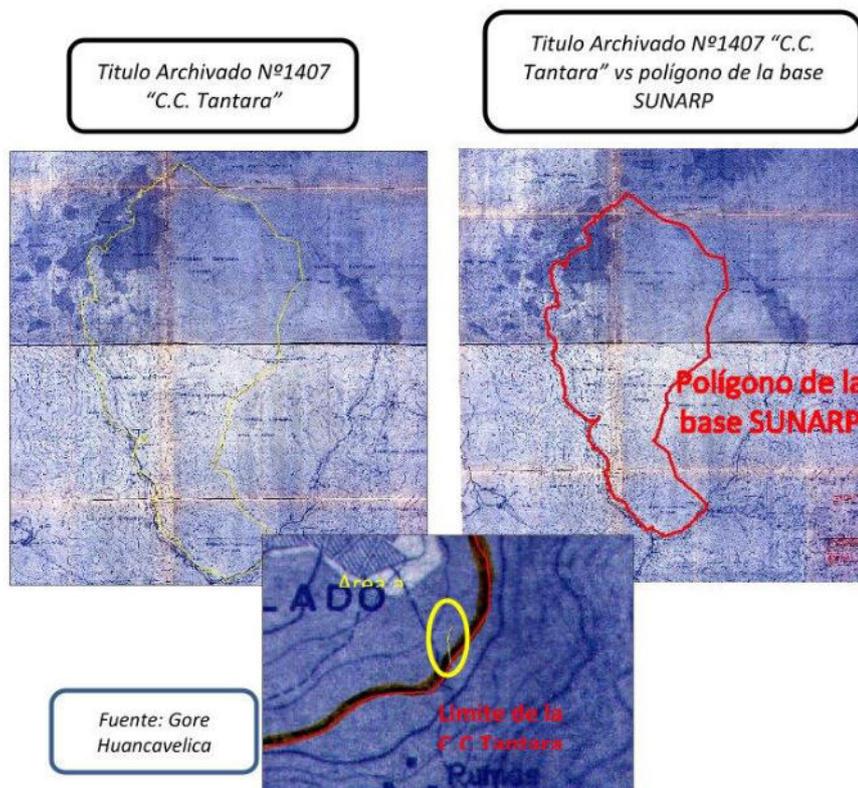
Página 5 de 8



Fuente: SUNARP

- b) Se solicitó al GORE Huancavelica el Título Archivado N°1407, correspondiente a la Comunidad Campesina de Tantara inscrita en la Partida N° 40004993, donde dentro de la información que consigna dicho título se encontró un Plano georreferenciado con el que se inmatriculo, emitida por COFOPRI del año 2012, la cual fue derivada a la DIGESPARC(MIDAGRI) y posteriormente al GORE. En primera instancia dicho Plano se georreferencio en la herramienta Arcgis, en base a las coordenadas que mostraban; luego se procedió a digitalizar los límites perimétricos de la comunidad sobre lo que consigna dicho plano. Posterior a ello se observa que dicha delimitación realizada del plano de Título archivado, coincide (bajo cierto rango de tolerancia) con la base grafica proporcionada por la fuente oficial SUNARP, es así que la base registral de la Partida N°40004993 que nos proporciona SUNARP ha sido reconstruido en base a este título archivado, concluyendo que el polígono registral de la Comunidad Campesina de Tantara que nos proporciona SUNARP, sería tomado como análisis para definir nuestro límite sur de nuestra área a inmatricular, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

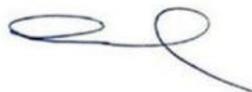


- Es así que se concluye que el área a inmatricular NO se superpone con las partidas N° 11014535, 11014927 ni con la partida N°40004993 perteneciente a la C.C. Tantara. Adicional a ello se adjunta fotografías consignadas en la ficha de inspección de campo que corroborarían que no hay posesión sobre nuestra área a inmatricular.
- El área a inmatricular de 353.00 m² (0.0353 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 2,823.08 m² (0.2823 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3267588, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:
*“De conformidad con el Art. 85° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, se informa respecto al predio en consulta lo siguiente:
 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: 11014927, 11014535.
 No es posible determinar si el predio inscrito en la P.E. 40004993, involucre de manera parcial al polígono en consulta, debido a la imprecisión técnica del plano que diera merito a su inscripción.”*
- Si bien es cierto, en el área de 2,823.08 m² (0.2823 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267588 se advierte superposición gráfica parcial con 3 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular corresponde a una extensión menor y que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto,

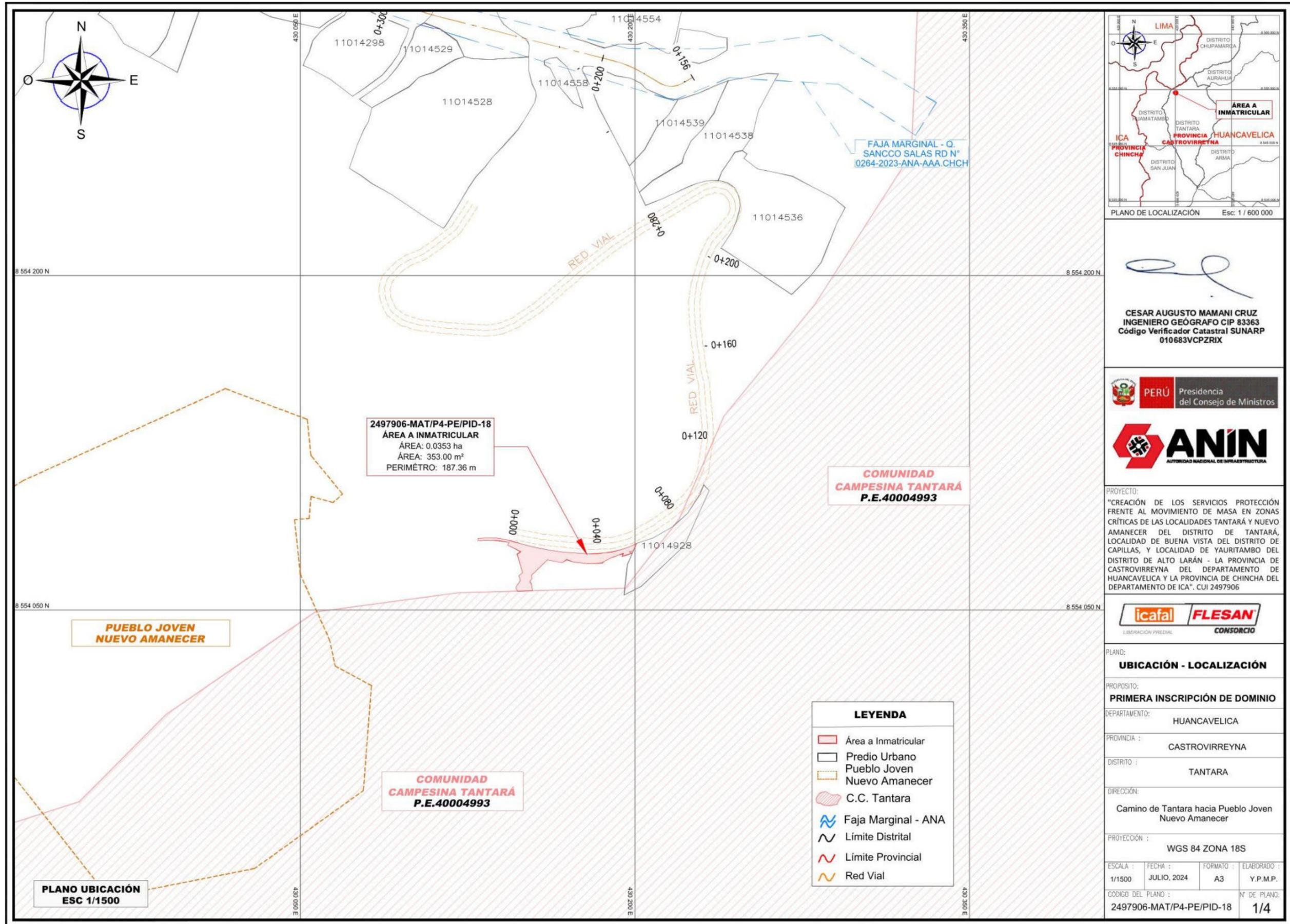
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

se infiere que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral.

- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **353.00 m2 (0.0353 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-18**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN		
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
DEPARTAMENTO:	HUANCVELICA		
PROVINCIA :	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO :	TANTARA		
DIRECCIÓN:	Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/1500	JULIO, 2024	A3	Y.P.M.P.
CODIGO DEL PLANO :		N° DE PLANO:	
2497906-MAT/P4-PE/PID-18		1/4	

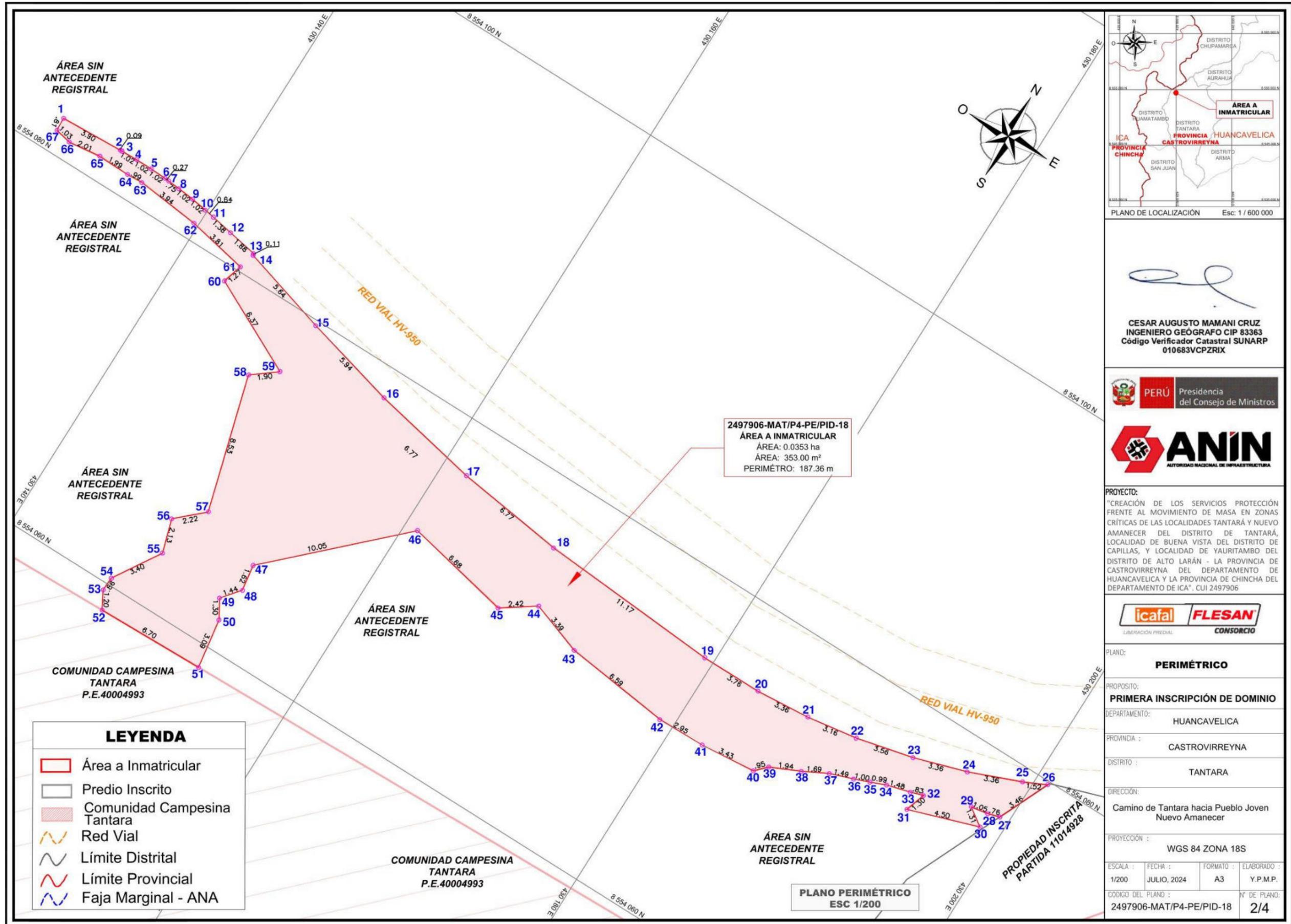
LEYENDA	
	Área a Inmatricular
	Predio Urbano
	Pueblo Joven Nuevo Amanecer
	C.C. Tantara
	Faja Marginal - ANA
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Red Vial

PLANO UBICACIÓN
 ESC 1/1500

COMUNIDAD CAMPESINA TANTARÁ
 P.E.40004993

2497906-MAT/P4-PE/PID-18
 ÁREA A INMATRICULAR
 ÁREA: 0.0353 ha
 ÁREA: 353.00 m²
 PERÍMETRO: 187.36 m

PUEBLO JOVEN NUEVO AMANECER




CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX

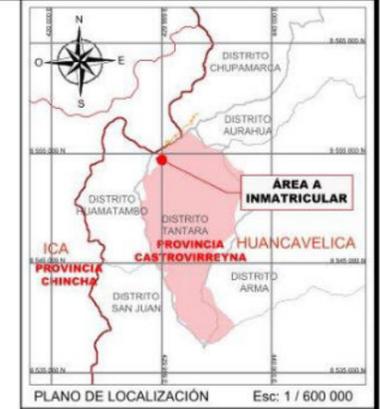


PROYECTO:
 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	PERIMÉTRICO		
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
DEPARTAMENTO:	HUANCVELICA		
PROVINCIA:	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO:	TANTARA		
DIRECCIÓN:	Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer		
PROYECCIÓN:	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA:	FECHA:	FORMATO:	ELABORADO:
1/200	JULIO, 2024	A3	Y.P.M.P.
CODIGO DEL PLANO:	N° DE PLANO:		
2497906-MAT/P4-PE/PID-18	2/4		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO N° 1				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.90	90°0'0"	430129.7765	8554082.1442
2	2-3	0.09	179°54'42"	430133.6791	8554082.3417
3	3-4	1.02	178°57'25"	430133.7732	8554082.3463
4	4-5	1.02	178°5'25"	430134.7927	8554082.3778
5	5-6	1.02	178°5'25"	430135.8126	8554082.3752
6	6-7	0.27	178°47'28"	430136.8319	8554082.3386
7	7-8	0.75	179°2'42"	430137.1028	8554082.3232
8	8-9	1.02	178°20'39"	430137.8494	8554082.2681
9	9-10	1.02	178°5'25"	430138.8640	8554082.1637
10	10-11	.64	178°26'56"	430139.8746	8554082.0256
11	11-12	1.38	179°24'13"	430140.5031	8554081.9223
12	12-13	1.88	180°0'0"	430141.8580	8554081.6850
13	13-14	0.11	117°46'14"	430143.7061	8554081.3614
14	14-15	5.64	236°7'9"	430143.7412	8554081.2525
15	15-16	5.94	181°35'23"	430149.1576	8554079.6951
16	16-17	6.77	183°22'57"	430154.9055	8554078.2138
17	17-18	6.77	183°36'14"	430161.5470	8554076.9144
18	18-19	11.17	183°41'18"	430168.2571	8554076.0351
19	19-20	3.76	183°55'8"	430179.4021	8554075.2993
20	20-21	3.36	184°32'45"	430183.1591	8554075.3086
21	21-22	3.16	184°10'1"	430186.5095	8554075.5833
22	22-23	3.56	184°17'35"	430189.6358	8554076.0703
23	23-24	3.36	184°25'10"	430193.1019	8554076.8799
24	24-25	3.36	184°17'35"	430196.3068	8554077.8945
25	25-26	1.52	184°10'1"	430199.4268	8554079.1462
26	26-27	3.46	40°7'25"	430200.7944	8554079.8141
27	27-28	0.76	130°45'22"	430199.3937	8554076.6457
28	28-29	1.05	172°39'14"	430198.6702	8554076.4258
29	29-30	1.31	315°54'42"	430197.6321	8554076.2509
30	30-31	4.50	53°8'34"	430198.7144	8554075.5063
31	31-32	1.30	53°8'34"	430194.4499	8554074.0699
32	32-33	0.83	306°18'39"	430194.8576	8554075.3070
33	33-34	1.48	177°26'29"	430194.0710	8554075.0503
34	34-35	0.99	186°56'1"	430192.6434	8554074.6542
35	35-36	1.00	178°34'39"	430191.7245	8554074.2746
36	36-37	1.49	178°43'44"	430190.7942	8554073.9171
37	37-38	1.69	188°1'44"	430189.3893	8554073.4127
38	38-39	1.94	176°56'11"	430187.8964	8554072.8262
39	39-40	0.95	200°59'19"	430186.1324	8554071.8143
40	40-41	3.43	139°48'31"	430185.4665	8554071.1318
41	41-42	2.95	175°31'24"	430182.0514	8554070.8022
42	42-43	6.59	172°18'28"	430179.1063	8554070.7490
43	43-44	3.39	167°41'35"	430172.5625	8554071.5126
44	44-45	2.42	233°52'53"	430169.3539	8554072.6151
45	45-46	6.68	133°29'19"	430167.3694	8554071.2298
46	46-47	10.05	235°45'6"	430160.8294	8554072.5715
47	47-48	1.62	234°36'32"	430153.6230	8554065.5736
48	48-49	1.44	132°34'31"	430153.8694	8554063.9761
49	49-50	1.30	249°18'43"	430152.9693	8554062.8509
50	50-51	3.09	158°8'52"	430153.6332	8554061.7308
51	51-52	6.70	82°43'5"	430154.1058	8554058.6784
52	52-53	1.20	117°26'57"	430147.4070	8554058.5006
53	53-54	0.86	149°0'41"	430146.8268	8554059.5487
54	54-55	3.40	150°17'30"	430146.8572	8554060.4106
55	55-56	2.13	228°47'35"	430148.6444	8554063.3013
56	56-57	2.22	115°51'6"	430148.0204	8554065.3340
57	57-58	8.53	242°55'19"	430149.6453	8554066.8448
58	58-59	1.90	112°26'7"	430147.3160	8554075.0551
59	59-60	6.37	295°27'11"	430148.8069	8554076.2314
60	60-61	1.27	99°58'53"	430143.0974	8554079.0498
61	61-62	3.81	275°23'43"	430143.4536	8554080.2683
62	62-63	3.94	184°58'54"	430139.7151	8554080.9879
63	63-64	0.99	188°45'9"	430135.7938	8554081.3942
64	64-65	1.99	176°13'48"	430134.8073	8554081.3453
65	65-66	2.01	188°20'51"	430132.8191	8554081.3776
66	66-67	1.03	160°43'0"	430130.8297	8554081.1187
67	67-1	0.81	104°45'52"	430129.8176	8554081.3313



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:	PERIMÉTRICO		
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
DEPARTAMENTO:	HUANCAMELICA		
PROVINCIA :	CASTROVIRREYNA		
DISTRITO :	TANTARA		
DIRECCIÓN:	Camino de Tantara hacia Pueblo Joven Nuevo Amanecer		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/200	JULIO, 2024	A3	Y.P.M.P.
CODIGO DEL PLANO :	N° DE PLANO:		
2497906-MAT/P4-PE/PID-18	3/4		